



ALCALDIA DE
FLORENCIA
Secretaría de Gobierno, Seguridad
y Participación Comunitaria

SG.1.14 - 290

Florencia, 19 de julio del 2018

Doctor
FERNANDO GUZMAN RODRIGUEZ
Director Ejecutivo
Asociación Colombiana de Ciudades Capitales
Bogotá

REF: Respuesta a Solicitud Información por la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario FECOSPEC.

Respetado Doctor.

De conformidad a la comunicación en referencia, informamos que se solicitó a los dos Centros Penitenciarios que hay en el Municipio de Florencia, la información solicitada y por lo anterior se adjunta:

- Oficio Respuesta Rad 157 – EPHELIC – DIR- Nro. 6870 Establecimiento Penitenciario las Heliconias.
- Oficio Respuesta Rad 143 - EPMSCFLO DIR Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelaria de Florencia (Cunday).

Cordial Saludo,

ANDRES RICARDO ALVAREZ CUELLAR
Secretario de Gobierno

Digito: Jina Mauren M. Rubio
Anexo: Trece (13) Folios

157 – EP HELICONIAS -AJUR/

Al Contestar Cite Este No.: 2018IE0068224 Fol:1 Anex:0 FA:0
 ORIGEN 1577-JURIDICA / JURIDICA ADRIANA ELENA MADRIGAL MESA
 DESTINO 1577-JURIDICA / FUNCIONARIO CLASIFICADOR
 ASUNTO RESPUESTA
 OBS RESPUESTA INFORMACION SINDICADOS SOLICITADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE FLORENCIA

Florencia, 25 de junio de 2018

2018IE0068224

Doctora
JAIDITH FACUNDO VARGAS
Directora (E) E.P - Las Heliconias

Asunto: Respuesta oficio SG 1.14 236

Cordial saludo:

En atención a lo solicitado por el Secretario de Gobierno de Florencia ANDRES RICARDO ALVAREZ CUELLAR en el oficio de la referencia, desde el Área Jurídica, se le da información relacionada con los PPL sindicados recluido en el EP HELICONIAS, esto es:

Antes de dar información relacionado con los PPL sindicados, consideramos importante manifestar que la destinación del EP HELICONIAS es la de albergar población masculina condenada, los PPL que se encuentran en la actualidad y que ostentan la calidad de sindicados se ha dado en atención a traslados ordenados desde la Regional o que al momento de obtener una libertad quedaron por cuenta de otro proceso en calidad de sindicados.

De acuerdo a los registros los PPL sindicados son los siguientes

APELLIDOS Y NOMBRES	CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO
ALVARADO GALVIS FABIAN HUMBERTO	NEIVA
DONADO ALEXANDER	CARTAGENA
DUARTE ARANGO WILLAR	VILLAVICENCIO
GARCIA ARIAS VIGILIO	FLORENCIA
POVEDA QUINTERO JUAN GABRIEL	VILLA HERMOSA META
RINCON GARZON JOSE VICENTE	ZIPAQUIRA
RODRIGUEZ ORTIZ REYEL	FLORENCIA
SILVA MOLANO DAIMER	PUERTO RICO CAQUETA

Atentamente,

Adriana Elena Madrigal Mesa
ADRIANA ELENA MADRIGAL MESA
Asesora Jurídica EP Las Heliconias

CONVENIO DE INTEGRACION DE SERVICIOS No. 204 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA

=====

Entre los suscritos **Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110 de Bogotá, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, mediante Decreto No. 2346 del 20 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión No. 0010 del 25 de Noviembre de 2014 del Ministerio de Justicia y de Derecho, debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC**, NIT 800215-546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos del presente Contrato, se denominará "EL INPEC", por una parte, y por la otra **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**, identificado con C.C No. 80.085.562 de Bogotá, en su calidad de **ALCALDE** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, NIT: 800.095.728-2, habiendo tomado posesión ante, **Notaria Primera del Círculo del Municipio de FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA** el 28 de Diciembre de 2015, y en uso de sus facultades con responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo denominado de **INTEGRACION DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 113 prescribe la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado por ende, aplicable entre el INPEC y el MUNICIPIO.

2.- Que la ley 65 del 1993 artículo 17 señala: "(...)En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario." Y en su artículo 18: "INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión."

3.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

4.- Que la Ley 715 de 2001, mediante la cual se expiden las normas en materia de recursos y competencias, en su artículo 76 numeral 76.6 permite a los municipios en coordinación con el INPEC apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones.

5.- Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de

servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE – 000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERO, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERO y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

6.- Que la ley 65 de 1993, artículo 19 establece que los municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC el recibo de sus presos.

7.- Que el MUNICIPIO no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los Procesados y Condenados.

8.- Que en el perímetro del Municipio de FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA funciona el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de FLORENCIA – HELICONIAS DEPARTAMENTO DE CAQUETA definido como lugar para la reclusión de sindicados, imputados y condenados. ✓

Con fundamento en todo lo anterior se ha acordado celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, que se registrá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Contribuir al funcionamiento del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de FLORENCIA – HELICONIAS DEPARTAMENTO DE CAQUETA, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y condenadas por contravenciones, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial.

SEGUNDA.- INTEGRACIÓN. Esta integración se prestará con autonomía técnica, administrativa y financiera por parte de la alcaldía, técnica y Administrativa por parte del INPEC, bajo el estricto cumplimiento de las normas legales que regulan la prestación de cada uno de los servicios que comprende. En consecuencia, los hechos que se generen en el ejercicio de las actividades integradas, serán de responsabilidad exclusiva de cada una de las partes que prestan los servicios.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a: A) Destinar dentro del presupuesto municipal por cuantía de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00), M/CTE, el cual se distribuirá en dos rubros así: 1.) El 86% del convenio por un valor de (\$60.000.000.00) para compra de un vehículo para el transporte de internos, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio, 2.) El 14% del convenio por un valor de (\$10.000.000.00) para reparación y mantenimiento de los vehículos del EP Heliconias, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio; B) Destinar el Servicio y remuneración permitidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. C) Ejecutar las sumas establecidas en la presente cláusula, de acuerdo con las destinaciones y procedimientos pactados, ejecución que deberá ascender al total citado en el literal A) de la presente cláusula. D) El proceso de selección de contratistas de bienes o servicios a proveer se adelantará por EL MUNICIPIO, de conformidad con las normas establecidas para la Contratación Estatal. E) Vigilar el cumplimiento del presente convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INPEC: Es responsabilidad del INPEC cumplir con las siguientes obligaciones las cuales se desarrollarán por acción directa a cargo del Director (a) del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de **EP HELICONIAS DE FLORENCIA** a) Recibir, alojar y custodiar en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de **EP HELICONIAS DE FLORENCIA**, a los sindicados privados de la libertad que lleguen por orden de autoridad judicial. b) Presentar a EL MUNICIPIO, con copia a la Dirección Regional y a la Dirección General del INPEC, informes trimestral sobre la ejecución del convenio, para los controles administrativos y gestiones contractuales respectivos, así como rendir todos los informes que el MUNICIPIO, le solicite para cumplir con la supervisión. c) Elaborar y firmar las actas de iniciación, y proyectar acta de liquidación para la firma de los convenientes. d) Cuando sea del caso, ingresar al almacén del Establecimiento, los bienes entregados por el MUNICIPIO. e) Certificar al MUNICIPIO, los servicios prestados y/o bienes u obras recibidas a satisfacción. f) Remitir copia del convenio firmado, acta de inicio, informe de ejecución, acta de liquidación y demás documentos suscritos durante la ejecución del convenio con todos los soportes al Grupo de Contratación de la Subdirección Gestión Contractual para su archivo.

QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente convenio es por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE**, el cual será ejecutado por el MUNICIPIO para cumplimiento de la Cláusula Tercera como parte del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.

SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio lo atenderá el MUNICIPIO, con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2017000440** de fecha **18/04/2017** por un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE**, CON CARGO A: CUENTA: **5101110102**, NOMBRE: **APOYO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO – PERDOMO LARA ANDRES MAURICIO**, VALOR: **\$30.000.000.00**, CUENTA: **5401011101**, NOMBRE: **APOYO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO – PERDOMO LARA ANDRES MAURICIO**, VALOR: **\$40.000.000.00**, OBJETO: **APOYO PARA EL CENTRO PENITENCIARIO HELICONIAS.**

SÉPTIMA.- DURACIÓN: El término de duración del convenio será el de la presente vigencia fiscal.

OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente convenio se rige por las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, Ley 65 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Circular No. 005 del 19 de 2010, Ley 1709 de 2014 y por las Leyes Civiles y Comerciales pertinentes, en lo no previsto en las anteriores normas.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado por las causales señaladas en la Ley así: a) Por expiración del plazo estipulado en el presente convenio sin que se haya producido su prórroga; b) Por cumplimiento del objeto convenido; c) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del convenio interadministrativo. e) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes convenientes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de

sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: La ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros prejuicios. c) Cuando durante el plazo del convenio sobrevengan circunstancias no imputables al INPEC que le impidan atender las obligaciones contractuales para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito de las razones que motivaron la decisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia en cuanto a la ejecución del presente convenio la realizará por parte del MUNICIPIO: el Alcalde Municipal o su delegado y por parte del INPEC: el Director (a) del Establecimiento Carcelario, el cual ejercerá control y vigilancia del cumplimiento del objeto del convenio, así como remitir los informes de que habla el literal b) de la CLAUSULA CUARTA del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: toda información que sea intercambiada en virtud del presente convenio está protegida por confidencialidad de conforme con las consideraciones que antecedan. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la ubicación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD: los convenios declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la constitución política y la ley.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL FISCAL: El control fiscal frente a los recursos económicos que comprende el presente convenio corresponde a la Contraloría Departamental o Nacional de acuerdo a sus respectivas competencias.

DÉCIMA SEXTA.- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan constituir un comité que estará conformado por un delegado de cada una de las dependencias del Establecimiento involucradas en su ejecución, cuya función será evaluar y presentar las recomendaciones que sean necesarias para el buen desarrollo del presente convenio, quienes deberán rendir informes trimestrales al Director General del INPEC, de la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual acudiendo a los mecanismos previstos en el Art. 68 de la Ley 80 de 1993, en especial la conciliación y la transacción.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: Actos administrativos de nombramiento, posesión delegación y fotocopia de la cédula de los representantes legales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Facultades vigentes otorgadas por el Concejo Municipal al Alcalde para celebrar convenios y Carta de intención de suscripción del convenio por parte del Alcalde y/o Representante Legal del Municipio.

DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, éste convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, de


acuerdo con lo establecido en el Inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente.

VIGESIMA.- DOMICILIO DE LAS PARTES: Para efectos del presente convenio se entienda como domicilio de las partes en el Municipio FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA, y las mismas se podrán notificar: a) EL MUNICIPIO, en la dirección: Carrera 12 Calle 5 Teléfono: 4366494 correo electrónico: despacho@florencia-caqueta.gov.co, b) EL INPEC: En la Dirección General del INPEC, Calle 26 Nro. 27-48, teléfono 2347474 Bogotá D.C.

04 AGO 2017

Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ de 2017.

EL INPEC,

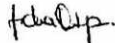


Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EL MUNICIPIO,



ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA
 C.C No. 80.085.562 de Bogotá
 ALCALDE Y REPRESENTANTE LEGAL
 MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA
 NIT: 800.095.728-2



Aprobó: Sandra Patricia Cárdenas Briceño / Subdirección de Gestión Contractual
 Revisó: DG. Yameline Pinza Botina – Coordinadora Grupo Contractual
 Elaboró: Diana Rocio Herran Ruiz – Auxiliar Administrativo – Grupo Contratos
 Archivo: DLCONVENIOS 2017

*Recibido
29-06-18
9:30AM.*

157-EPHELIC-DIR- No. 6870

Florencia, 27 de Junio de 2018

Doctor
ANDRES RICARDO ALVAREZ CUELLAR
Secretario de Gobierno



ALCALDIA DE FLORENCIA
GRUPO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
RADICADO No. **14769**

RECIBIDO POR: gabriel
FECHA: 28/06/2018
HORA: 04:16:33 p.m.

ASUNTO: Respuesta Oficio SG.1.14-236.

Acuso recibido del oficio con referencia a solicitud de información FECOSPEC, Respetuosamente me permito informar que revisado los archivos se encontraron los convenios No. 147 del 2016 y No. 204 del 2017 celebrados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, los cuales hacen alusión al punto "D"; con respecto a los PPL que se encuentran en calidad de sindicatos adjunto 01 folio suscrito por la asesora jurídica del Establecimiento.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


Dra. **JAIDITH FACUNDO VARGAS**

Directora (E) Establecimiento Penitenciario Las Heliconias

Anexo: 06 Folios.

Elaborado por: CAROLINA RODRIGUEZ
Revisado por: Dra. JAIDITH FACUNDO VARGAS
Fecha de elaboración: 27/06/2018

CONVENIO DE INTEGRACION DE SERVICIOS No. 147 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA.

=====

Entre los suscritos **Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.451.110 de Bogota, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, mediante Decreto No. 2346 del 20 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión No. 0010 del 25 de Noviembre de 2014 del Ministerio de Justicia y de Derecho, debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6° del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC**, NIT 800215-546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos del presente Contrato, se denominará "EL INPEC", por una parte, y por la otra **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**, identificado con C.C No. **80.085.562 de Bogota**, en su calidad de **ALCALDE** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA** NIT: **800095728-2**, habiendo tomado posesión ante, **Notaría Primera del Circulo del Municipio de FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA** el **28 de Diciembre de 2015**, y facultado mediante acuerdo No. **001 de Febrero 15 de 2016**, del Honorable Concejo Municipal de **FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo denominado de **INTEGRACION DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 113 prescribe la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado por ende, aplicable entre el INPEC y el MUNICIPIO.
- 2.- Que los artículos 34 al 40 del Código Penal Colombiano adicionados por la Ley 1709 de 2014, establecen las penas, sus clases y efectos para los infractores de la Ley Penal dentro de las cuales se encuentra la privación de la libertad.
- 3.- Que la ley 65 del 1993 artículo 17 señala: "(...)En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. (...)La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario." Y en su artículo 18: "INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión."
- 4.- Que La ley 65 de 1993, artículo 19 establece que los municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC el recibo de sus presos.
- 5.- Que El MUNICIPIO no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal.
- 6.- Que la Ley 715 de 2001, mediante la cual se expiden las normas en materia de recursos y competencias, en su artículo 76 numeral 76.6 permite a los municipios en coordinación con el INPEC apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones.
- 7.- Que en el perímetro del Municipio de **FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA** funciona el Establecimiento Penitenciario de **HELICONIAS** en **FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA** definido como lugar para la reclusión de sindicados, imputados y condenados.

H
 a

8.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1993 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)" . Con fundamento en todo lo anterior se ha acordado celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Contribuir al funcionamiento del Establecimiento Penitenciario HELICONIAS en FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y condenadas por contravenciones, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial.

SEGUNDA.- INTEGRACIÓN. Esta integración se prestará con autonomía técnica, administrativa y financiera por parte de la alcaldía, técnica y Administrativa por parte del INPEC, bajo el estricto cumplimiento de las normas legales que regulan la prestación de cada uno de los servicios que comprende. En consecuencia, los hechos que se generen en el ejercicio de las actividades integradas, serán de responsabilidad exclusiva de cada una de las partes que prestan los servicios.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a: **A)** Destinar dentro del presupuesto municipal por cuantía de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00,)** M/CTE, el cual se distribuirá en un rubro así: **1).** El **100%** del convenio por un valor de **(\$20.000.000.00,)** M/CTE, para **transporte de internos, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio.** **B)** Destinar el Servicio y remuneración permitidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **C)** Ejecutar las sumas establecidas en la presente cláusula, de acuerdo con las destinaciones y procedimientos pactados, ejecución que deberá ascender al total citado en el literal A) de la presente cláusula. **D)** El proceso de selección de contratistas de bienes o servicios a proveer se adelantará por EL MUNICIPIO, de conformidad con las normas establecidas para la Contratación Estatal. **E)** Vigilar el cumplimiento del presente convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INPEC: Es responsabilidad del INPEC cumplir con las siguientes obligaciones las cuales se desarrollarán por acción directa a cargo del Director (a) del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de EP HELICONIAS. **a)** Recibir, alojar y custodiar en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de EP HELICONIAS, a los sindicados privados de la libertad que lleguen por orden de autoridad judicial. **b)** Presentar a EL MUNICIPIO, con copia a la Dirección Regional y a la Dirección General del INPEC, informes trimestral sobre la ejecución del convenio, para los controles administrativos y gestiones contractuales respectivos, así como rendir todos los informes que el MUNICIPIO, le solicite para cumplir con la supervisión. **c)** Elaborar y firmar las actas de iniciación, y proyectar acta de liquidación para la firma de los convenientes. **d)** Cuando sea del caso, ingresar al almacén del Establecimiento, los bienes entregados por el MUNICIPIO. **e)** Certificar al MUNICIPIO, los servicios prestados y/o bienes u obras recibidas a satisfacción. **f)** Remitir copia del convenio firmado, acta de inicio, informe de ejecución, acta de liquidación y demás documentos suscritos durante la ejecución del convenio con todos los soportes al Grupo de Contratación de la Subdirección Gestión Contractual para su archivo.

QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente convenio es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00,)** M/CTE, el cual será ejecutado por el MUNICIPIO para cumplimiento de la Cláusula Tercera como parte del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.

SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio lo atenderá el MUNICIPIO, con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000729 de fecha 25/07/2016 por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00,)** M/CTE, CON CARGO A: CUENTA: 25101110102, NOMBRE: APOYO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIOS /

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

PERDOMO LARA ANDRES MAURICIO, CONCEPTO: APOYO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIOS.

SÉPTIMA.- DURACIÓN: Para efectos únicamente de carácter presupuestal, el término de duración del convenio, será la presente vigencia, sin que sobre pase el 31 de Diciembre de 2016.

OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente convenio se rige por las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, Ley 65 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Circular No. 005 del 19 de 2010, Ley 1709 de 2014 y por las Leyes Civiles y Comerciales pertinentes, en lo no previsto en las anteriores normas.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado por las causales señaladas en la Ley así: a) Por expiración del plazo estipulado en el presente convenio sin que se haya producido su prórroga; b) Por cumplimiento del objeto convenido; c) Término por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del convenio interadministrativo. e) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes convenientes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: La ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios. c) Cuando durante el plazo del convenio sobrevengan circunstancias no imputables al INPEC que le impidan atender las obligaciones contractuales para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito de las razones que motivaron la decisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia en cuanto a la ejecución del presente convenio la realizará por parte del MUNICIPIO: el Alcalde Municipal o a quien delegue y por parte del INPEC: el Director (a) del Establecimiento Carcelario, el cual ejercerá control y vigilancia del cumplimiento del objeto del convenio, así como remitir los informes de que habla el literal b) de la CLAUSULA CUARTA del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA DE LIQUIDACION: el presente convenio será liquidado de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 323 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: toda información que sea intercambiada en virtud del presente convenio esta protegida por confidencialidad de conforme con las consideraciones que antecedan. las partes se obligan a garantizar esta restricción, la ubicación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD: Las partes convenientes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la constitución política y la ley.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROL FISCAL: El control fiscal frente a los recursos económicos que comprende el presente convenio corresponde a la Contraloría Departamental o Nacional de acuerdo a sus respectivas competencias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan constituir un

Handwritten initials and marks: "ck", "l", and "cy".

comité que estará conformado por un delegado de cada una de las dependencias del Establecimiento involucradas en su ejecución, cuya función será evaluar y presentar las recomendaciones que sean necesarias para el buen desarrollo del presente convenio, quienes deberán rendir informes trimestrales al Director General del INPEC, de la ejecución del convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual acudiendo a los mecanismos previstos en el Art. 68 de la Ley 80 de 1993, en especial la conciliación y la transacción.

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: Actos administrativos de nombramiento, posesión delegación y fotocopia de la cédula de los representantes legales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Facultades vigentes otorgadas por el Concejo Municipal al Alcalde para celebrar convenios y Carta de intención de suscripción del convenio por parte del Alcalde y/o Representante Legal del Municipio.


VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, éste convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, de acuerdo con lo establecido en el Inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO DE LAS PARTES: Para efectos del presente convenio se entiende como domicilio de las partes en el Municipio FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA, y las mismas se podrán notificar: a) EL MUNICIPIO, en la dirección: Carrera 12 Calle 15 esquina, piso 9 Teléfono: 4366494 correo electrónico: despacho@florencia-caqueta.gov.co . b) EL INPEC: En la Dirección General del INPEC, Calle 26 Nro. 27-48, teléfono 2347474 Bogotá D.C.

DESPACHADO 24 AGO 2016
Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ de 2016.

EL INPEC,


Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA
C.C No. 80.085.562 de Bogotá
ALCALDE Y REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA
NIT: 800.095.728-2

Aprobó: Sandra Patricia Cárdenas Briceño / Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Alba Lucy Correa Jaramillo – Coordinadora Grupo Contratos - Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Astrid Sierra Corredor - Abogada - Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Cecilia Camargo / Abogado - especializado - Subdirección de Gestión Contractual
Elaboró: Diana Rocio Herran Ruiz – Auxiliar Administrativo – Grupo Contratos
Archivo: DLCONVENIOS 2016
totalmente jurídica.

L - 185

CONVENIO DE INTEGRACION DE SERVICIOS No. DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA

=====

Entre los suscritos **Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110 de Bogota, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, mediante Decreto No. 2346 del 20 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión No. 0010 del 25 de Noviembre de 2014 del Ministerio de Justicia y de Derecho, debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC, NIT 800215-546-5**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos del presente Contrato, se denominará "EL INPEC", por una parte, y por la otra **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**, identificado con C.C No. **80.085.562** de Bogotá, en su calidad de **ALCALDE** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA, NIT: 800.095.728-2**, habiendo tomado posesión ante, **Notaria Primera del Circulo del Municipio de FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA el 28 de Diciembre de 2015**, y en uso de sus facultades con responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo denominado de **INTEGRACION DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 113 prescribe la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado por ende, aplicable entre el INPEC y el MUNICIPIO.
- 2.- Que la ley 65 del 1993 artículo 17 señala: "(...)En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario." Y en su artículo 18: "INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión."
- 3.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"
- 4.- Que la Ley 715 de 2001, mediante la cual se expiden las normas en materia de recursos y competencias, en su artículo 76 numeral 76.6 permite a los municipios en coordinación con el INPEC apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones.
- 5.- Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - EROD por tal razón el objeto de los convenios de integración de

servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE – 000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. ✓

6.- Que la ley 65 de 1993, artículo 19 establece que los municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC el recibo de sus presos. ✓

7.- Que el MUNICIPIO no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los Procesados y Condenados. ✓

8.- Que en el perímetro del Municipio de **FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA** funciona el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de **FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA** definido como lugar para la reclusión de sindicados, imputados y condenados.

Con fundamento en todo lo anterior se ha acordado celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Contribuir al funcionamiento del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de **FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y condenadas por contravenciones, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial. ✓

SEGUNDA.- INTEGRACIÓN. Esta integración se prestará con autonomía técnica, administrativa y financiera por parte de la alcaldía, técnica y Administrativa por parte del INPEC, bajo el estricto cumplimiento de las normas legales que regulan la prestación de cada uno de los servicios que comprende. En consecuencia, los hechos que se generen en el ejercicio de las actividades integradas, serán de responsabilidad exclusiva de cada una de las partes que prestan los servicios. ✓

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a: A) Destinar dentro del presupuesto municipal por cuantía de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE**, el cual se distribuirá en dos rubros así: 1.) El 86% del convenio por un valor de (\$60.000.000.00) ✓ para compra de un vehículo para el transporte de internos, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio, 2.) El 14% del convenio por un valor de (\$10.000.000.00) ✓ para reparación y mantenimiento de los vehículos del EPMSC Florencia, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio B) Destinar el Servicio y remuneración permitidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. C) Ejecutar las sumas establecidas en la presente cláusula, de acuerdo con las destinaciones y procedimientos pactados, ejecución que deberá ascender al total citado en el literal A) de la presente cláusula. D) El proceso de selección de contratistas de bienes o servicios a proveer se adelantará por EL MUNICIPIO, de conformidad con las normas establecidas para la Contratación Estatal. E) Vigilar el cumplimiento del presente convenio. ✓

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INPEC: Es responsabilidad del INPEC cumplir con las siguientes obligaciones las cuales se desarrollarán por acción directa a cargo del Director (a) del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de **EPMSC FLORENCIA** a) Recibir, alojar y custodiar en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de **EPMSC FLORENCIA**, a los sindicados privados de la libertad que lleguen por orden de autoridad judicial. b) Presentar a EL MUNICIPIO, con copia a la Dirección Regional y a la Dirección General del INPEC, informes trimestral sobre la ejecución del convenio, para los controles administrativos y gestiones contractuales respectivos, así como rendir todos los informes que el MUNICIPIO, le solicite para cumplir con la supervisión. c) Elaborar y firmar las actas de iniciación, y proyectar acta de liquidación para la firma de los convenientes. d) Cuando sea del caso, ingresar al almacén del Establecimiento, los bienes entregados por el MUNICIPIO. e) Certificar al MUNICIPIO, los servicios prestados y/o bienes u obras recibidas a satisfacción. f) Remitir copia del convenio firmado, acta de inicio, informe de ejecución, acta de liquidación y demás documentos suscritos durante la ejecución del convenio con todos los soportes al Grupo de Contratación de la Subdirección Gestión Contractual para su archivo.

QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente convenio es por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE, el cual será ejecutado por el MUNICIPIO para cumplimiento de la Cláusula Tercera como parte del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Éste monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.

SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio lo atenderá el MUNICIPIO, con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000441 de fecha 18/04/2017 por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE, CON CARGO A: CUENTA: 25101110102, NOMBRE: APOYO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO – PERDOMO LARA ANDRES MAURICIO, VALOR: \$10.000.000.00, CUENTA: 252061802, NOMBRE: APOYO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO – PERDOMO LARA ANDRES MAURICIO, VALOR: \$60.000.000.00, OBJETO: APOYO AL CENTRO PENITENCIARIO DE CONDUI. ✓

SÉPTIMA.- DURACIÓN: El término de duración del convenio será el de la presente vigencia fiscal. ✓

OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente convenio se rige por las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, Ley 65 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Circular No. 005 del 19 de 2010, Ley 1709 de 2014 y por las Leyes Civiles y Comerciales pertinentes, en lo no previsto en las anteriores normas. /

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado por las causales señaladas en la Ley así: a) Por expiración del plazo estipulado en el presente convenio sin que se haya producido su prórroga; b) Por cumplimiento del objeto convenido; c) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del convenio interadministrativo. e) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes. ✓

DÉCIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes convenientes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de

sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: La ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios. c) Cuando durante el plazo del convenio sobrevengan circunstancias no imputables al INPEC que le impidan atender las obligaciones contractuales para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito de las razones que motivaron la decisión. ✓

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia en cuanto a la ejecución del presente convenio la realizará por parte del MUNICIPIO: el Alcalde Municipal o su delegado y por parte del INPEC: el Director (a) del Establecimiento Carcelario, el cual ejercerá control y vigilancia del cumplimiento del objeto del convenio, así como remitir los informes de que habla el literal b) de la CLAUSULA CUARTA del presente convenio. ✓

DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: toda información que sea intercambiada en virtud del presente convenio está protegida por confidencialidad de conforme con las consideraciones que antecedan. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la ubicación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar. ✓

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD: los convenios declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la constitución política y la ley. ✓

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL FISCAL: El control fiscal frente a los recursos económicos que comprende el presente convenio corresponde a la Contraloría Departamental o Nacional de acuerdo a sus respectivas competencias. ✓

DÉCIMA SEXTA.- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan constituir un comité que estará conformado por un delegado de cada una de las dependencias del Establecimiento involucradas en su ejecución, cuya función será evaluar y presentar las recomendaciones que sean necesarias para el buen desarrollo del presente convenio, quienes deberán rendir informes trimestrales al Director General del INPEC, de la ejecución del convenio. ✓

DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual acudiendo a los mecanismos previstos en el Art. 68 de la Ley 80 de 1993, en especial la conciliación y la transacción. ✓

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: Actos administrativos de nombramiento, posesión delegación y fotocopia de la cédula de los representantes legales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Facultades vigentes otorgadas por el Concejo Municipal al Alcalde para celebrar convenios y Carta de intención de suscripción del convenio por parte del Alcalde y/o Representante Legal del Municipio. ✓

DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, éste convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, de ✓

acuerdo con lo establecido en el Inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente.

VIGESIMA.- DOMICILIO DE LAS PARTES: Para efectos del presente convenio se entiende como domicilio de las partes en el Municipio **FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, y las mismas se podrán notificar: a) **EL MUNICIPIO**, en la dirección: **Carrera 12 Calle 5** Teléfono: **4366494** correo electrónico: **despacho@florencia-caqueta.gov.co**, b) **EL INPEC:** En la Dirección General del INPEC, Calle 26 Nro. 27-48, teléfono 2347474 Bogotá D.C.

1g JUL 2017

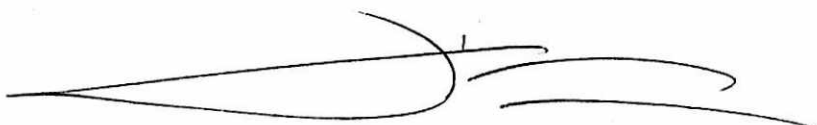
Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ de 2017.

EL INPEC,



Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EL MUNICIPIO,



ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA
C.C No. **80.085.562** de Bogotá
ALCALDE Y REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE CAQUETA
NIT: **800.095.728-2**,



Aprobó: Sandra Patricia Cárdenas Briceño / Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: DG. Yameline Pinza Botina – Coordinadora Grupo Contractual
Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Abogada Especializada – grupo contratos
Elaboró: Diana Rocio Herran Ruiz – Auxiliar Administrativo – Grupo Contratos
Archivo: DLCONVENIOS 2017

